



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00307– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 21 junio 2021.

Analizada la demanda se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pag. 6 doc. 03] y domicilio del ejecutado que es en este municipio [pag. 6 doc. 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante y la parte ejecutada es persona natural mayor de edad, en quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [pag.9-13 doc. 4], reúne los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Martha Cecilia Gómez Campos con cc 31.497.622, en contra de Jesús Edilson Quintero Vallejo con cc 9.776.983 y José Jesús Rodríguez Arenas con cc 4.399.343, por las siguientes cantidades de dinero:

| | TITULO EJECUTIVO | VALOR CAPITAL | LIQ. INT. CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL | | LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL | |
|---|--|---------------|---|--|--------------------------------------|---|
| | | | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA |
| 1 | pág. 9-10 doc. 4 | \$4.500.000= | 23 de diciembre 2020 | 7 de marzo 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente | 8 de marzo 2021 | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| 2 | Sobre costas se resolverá en su momento. | | | | | |

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de Martha Cecilia Gómez Campos con cc 31.497.622, en contra de Jesús Edilson Quintero Vallejo con cc 9.776.983 y María Yaneth Giraldo Correa con cc 38.894.075, por las siguientes cantidades de dinero:

| | TITULO EJECUTIVO | VALOR CAPITAL | LIQ. INT. CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL | | LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL | |
|---|--|---------------|---|---|--------------------------------------|---|
| | | | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA |
| 1 | pág. 12-13 doc. 4 | \$1.000.000= | 7 de octubre 2019 | 27 de diciembre 2019, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente | 28 de diciembre 2019 | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| 2 | Sobre costas se resolverá en su momento. | | | | | |

TERCERO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Christian Camilo Cadena Trujillo con cc 1.094.958.466 y TP 311003 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

SEXTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Egh

Se notifica por estado el 22 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22e06aec8bb5883c0d4193946634aa7614c4c0e7177ebec2a5d13b0c3cc9af0

Documento generado en 21/06/2021 07:43:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**